



INSTRUCCIÓN 1/2012 de la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia por la que se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalitat de Catalunya.

1. OBJETO

1.1 El objeto de esta instrucción es establecer los criterios generales para tramitar, en el marco del Real decreto 557/2011, de 20 de abril, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, después de su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, y en el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya fijado en el artículo 138.1 del Estatuto de Autonomía, los procedimientos siguientes:

- a/ INF01: adecuación de la vivienda para la reagrupación familiar;
- b/ INF02: grado de integración social para el arraigo social;
- c/ INF03: esfuerzo de integración para la renovación de residencias temporales;
- d/ INF04: adecuación de la vivienda para la renovación de residencia por reagrupación familiar.

1.2 La instrucción se dicta en ejercicio de las competencias otorgadas a la Administración de la Generalitat de Catalunya en el marco del Real decreto 557/2011, de 20 de abril (art. 51, 55, 61, 71, 109, 124 y 202), y en ejercicio de su atribución formal a la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia (en adelante DGI) en fecha 14 de junio de 2011.

1.3 La instrucción será normativa de referencia en el ámbito del Protocolo de actuación firmado entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas el pasado 6 de abril de 2011.

1.4 La finalidad de la instrucción es establecer una guía en la gestión de estos procedimientos. Unos criterios orientativos comunes para los entes locales que elaboran los documentos propuesta que, a la vez, son los aplicables por la Dirección General para la Inmigración de acuerdo con la presente instrucción y al amparo del Real decreto 557/2011, de 20 de abril.

2. ÁMBITO DE LA INSTRUCCIÓN

A/ Órganos competentes

B/ Circuito y procedimiento

C/ Criterios comunes de los documentos propuesta y de los informes

A/ ÓRGANOS COMPETENTES

La Generalitat de Catalunya a través de su órgano establecido, la DGI del Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya, es el único órgano competente para la emisión y notificación de los informes. No obstante, la Generalitat de Catalunya podrá encargar provisionalmente la gestión de estos informes a aquellos entes locales con los que lo pacte expresamente, a través del correspondiente convenio de cooperación interadministrativa.

La elaboración del documento propuesta previo al informe de la DGI corresponde al ayuntamiento donde conste empadronada la persona solicitante.

B/ CIRCUITO Y PROCEDIMIENTO

La solicitud de informe de extranjería se presentará en el registro del ayuntamiento donde la persona esté empadronada.

No se establece ningún periodo de carencia previo de empadronamiento en el municipio por parte del interesado.

El tiempo para elaborar el documento propuesta por parte del ayuntamiento tiene que ser el más breve posible con un máximo de 30 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud.

Se debe revisar la documentación identificativa de la persona solicitante (el pasaporte y, si es el caso, el NIE) a los efectos de comprobar su vigencia y la correcta identificación de la persona solicitante.

La renuncia a la solicitud de informe, manifestada formalmente y por escrito de la persona interesada, supondrá el archivo del expediente sin necesidad de elaborar el documento propuesta. Si la renuncia se formula con posterioridad a la propuesta, el ayuntamiento pondrá esta circunstancia en conocimiento de la DGI a los efectos que dicte la oportuna resolución de desistimiento.

El envío por parte del ayuntamiento que emite el documento propuesta en la DGI se realiza a través de la plataforma Eecat; adjuntando, escaneada, como mínimo, la documentación siguiente:

- a) solicitud del interesado presentada al ente local,
- b) copia de la página del pasaporte donde aparece la fotografía del titular y si es el caso, del NIE. En caso de que la persona interesada esté renovando su pasaporte, a través de la respectiva representación diplomática acreditada, se adjuntará también copia de la certificación consular que prueba la renovación en curso del pasaporte.

Si se sospecha de alguna falsedad en alguno de los documentos presentados, el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables haciendo noticia expresa de esta circunstancia.

El ayuntamiento competente para emitir el documento propuesta, y con independencia que éste sea favorable o desfavorable, podrá hacer constar todas las observaciones que considere oportunas poner en conocimiento de la DGI.

La DGI emitirá el informe en base al documento propuesta del ayuntamiento y a toda aquella otra información complementaria de que disponga.

Una vez emitido el informe, la DGI lo notificará a la persona interesada.

El plazo máximo para emitir y notificar el informe es de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la DGI, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.3b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en relación con el artículo 41.7 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Paralelamente, la DGI comunicará telemáticamente el sentido del informe tanto a la oficina de extranjeros competente para resolver el procedimiento principal de extranjería como al ente local que ha elaborado el documento propuesta.

Sin embargo, en los casos que se haya pactado el encargo de gestión de los informes, mediante el correspondiente convenio bilateral de colaboración interadministrativa, se atenderá al contenido y alcance del pedido de gestión.

C/ CRITERIOS COMUNES DE LOS DOCUMENTOS PROPUESTA Y DE LOS INFORMES

Con el fin de recoger el espíritu del acuerdo entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas de mantener unos criterios comunes para todos los entes locales y la Administración de la Generalitat se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias a la hora de elaborar los documentos propuesta y los informes de extranjería:

INF01: adecuación de la vivienda para la reagrupación familiar

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble supósito: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante del INF 01 es la persona extranjera no comunitaria, mayor de edad y con autorización de residencia renovada o en proceso de renovación, que pretende reagrupar a su familia. Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente emitirá propuesta desfavorable motivándola en la inadecuación de la solicitud. Recibida la propuesta desfavorable, la DGI resolverá la no admisión de solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible realizar una inspección ocular de la vivienda por parte del ayuntamiento competente. Si la situación lo requiere, y para valorar el uso de la vivienda y el número real de personas que viven, se podrán hacer diversas visitas al domicilio.

El documento propuesta tiene que evaluar la adecuación de la vivienda para atender las necesidades del reagrupante y de los familiares concretos que pretende reagrupar:

- Por una parte, se valorarán las condiciones correctas de habitabilidad de la vivienda. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y ocupación en los términos previstos en el Decreto 55/2009, de 7 de abril, sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de ocupación de la vivienda se atenderá al artículo 4 del decreto referido que fija un estándar mínimo de superficie en las viviendas que resulta de la aplicación de los parámetros siguientes:

SU = Superficie útil mínima en m²

N = Número de personas del programa

N	2	3	4	5	6	7	8	9	N
SU	20	30	40	48	56	64	72	80	8+8N

Este estándar mínimo, en función del número de personas, determina su umbral máximo de ocupación. Se exceptúan las unidades de convivencia vinculadas por lazos de parentesco, si el exceso de ocupación no comporta incumplimientos manifiestos de las condiciones exigibles de salubridad e higiene ni genera problemas graves de convivencia con el entorno. A los efectos de este Decreto, se entiende que existe parentesco entre los cónyuges, las personas unidas por relación de consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o por adopción, y las que cumplan las condiciones previstas en la regulación de la convivencia estable en pareja.

Con respecto a la ocupación de la vivienda, si se detecta una discordancia entre las personas que viven realmente en la vivienda y las que constan inscritas en el padrón municipal, prevalecerán los datos del padrón excepto que de la inspección ocular resulte una ocupación real superior a la registrada en el padrón. En este último caso, se tendrá en cuenta la



ocupación real a la hora de medir la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar a la persona interesada sobre los trámites necesarios con el fin de dar de baja a las personas que no viven en la vivienda (baja de oficio o a instancia de parte).

- Por otra parte, se valorará también la idoneidad de esta vivienda en relación con el número y perfil de la familia a reagrupar, especialmente en el caso de menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

En una misma vivienda podrán vivir personas externas a la unidad familiar, siempre y cuando por habitabilidad sea posible y se garantice las condiciones adecuadas de los menores (teniendo en cuenta las dependencias de dormitorios o las dependencias de baños).

Documentos requeridos: Previa a la inspección ocular la persona interesada debe acreditar documentalmente la situación jurídica en base a la que fundamenta la tenencia de la vivienda (título de propiedad, contrato de alquiler u otros):

Título de propiedad:

- * Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o en todo caso con los trámites iniciados.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

Contrato de alquiler:

- * Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Instituto Català del Sol (Incasol). Si la persona interesada no acredita el registro del contrato de alquiler o el depósito de la fianza, el ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta – sin que esta circunstancia afecte al sentido favorable o desfavorable de la propuesta – y será la DGI quien lo ponga en conocimiento del Incasol a los efectos oportunos.
- * Último recibo del alquiler de la vivienda
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

Hace falta que la vigencia del contrato se extienda, como mínimo, durante los 12 meses, desde la fecha de solicitud para hacer la inspección ocular para el documento propuesta de la vivienda.

Otras situaciones:

- * En caso de que el propietario autorice el uso del piso para hacer la reagrupación familiar deberá constar de forma expresa. Por carta, el propietario autoriza la estancia de esta persona en el domicilio y acepta la reagrupación y por el número concreto de personas que se propone. No se acepta ningún otro documento.

- * Se deberá acreditar por parte del propietario el título de la propiedad.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

No se podrá emitir una propuesta favorable si en el periodo de los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un informe de reagrupación familiar en la misma vivienda, excepto si la nueva reagrupación es de la misma unidad familiar.

En caso de que se haya emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, deben transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada presente una nueva solicitud respecto a la misma vivienda. Sin embargo, en caso de que se registre una solicitud de informe antes de este plazo de 6 meses no deberá hacerse una nueva inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe serán desfavorables.

INF02: grado de integración social por el arraigo social

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.

El documento propuesta de arraigo que el ayuntamiento elabora para la emisión de los informes de arraigo debe valorar, en su globalidad, si el vecino o vecina del municipio que solicita el informe conoce suficientemente la sociedad catalana y tiene las competencias comunicativas básicas en las lenguas oficiales de Cataluña y si ha participado en servicios de acogida o en la red asociativa del territorio. En el caso de constatar que sus conocimientos son insuficientes, los servicios municipales lo orientarán hacia los recursos de acogida disponibles.

El solicitante del INF 02 es la persona extranjera no comunitaria, mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal) y en situación administrativa irregular. Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente emitirá propuesta desfavorable motivándola en la inadecuación de la solicitud. Recibida la propuesta desfavorable, la DGI resolverá la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Atendiendo al tiempo de empadronamiento de la persona interesada en el momento de presentación de la solicitud, el ayuntamiento competente emitirá la propuesta fundamentándose en la información de que disponga y en la que aporte la persona interesada. En todo caso, la DGI hará las consultas oportunas al municipio o municipios donde la persona interesada haya residido anteriormente.



Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento realice una entrevista a la persona interesada a los efectos de valorar el grado de integración, y teniendo en cuenta también la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Permanencia en el Estado español. Se debe acreditar un mínimo de 3 años en el Estado español. Si se observa que no se cumple esta permanencia mínima, el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables.

2. Medios de vida. Debe acreditarse los medios económicos de los que dispone la persona solicitante: contrato de trabajo o exención de contrato. En este último caso, la exención quedará condicionada a que la persona solicitante acredite, delante de la oficina de extranjeros correspondiente, que dispone de medios de vida suficientes.

- En caso de contrato (o contratos) de trabajo: debe comprobarse la duración de un año, de jornada completa y firmado por la persona empleadora.
- En caso de exención de contrato: se revisará la documentación original que justifica el supuesto de exención y se adjuntará, escaneada, la documentación siguiente:
 1. Actividad por cuenta propia: proyecto de negocio con la descripción de la actividad económica
 2. Recursos económicos suficientes: documentación que acredite la percepción de unos ingresos
 3. Cónyuge o pareja de persona extranjera con autorización de residencia que dispone de los medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia: acreditación del vínculo y contrato de trabajo de la persona de quien se depende
 4. Hijos con autorización de residencia y es mayor de 65 años (o menor de 65 años y concurren razones humanitarias, de enfermedad o de desarraigo con el país de origen): acreditación del vínculo y certificado de convivencia
 5. Madre o padre con autorización de residencia y es menor de 22 años (o mayor de 22 años y están realizando una actividad formativa reglada o estudios universitarios): acreditación del vínculo y certificado de convivencia

3. Vínculos familiares. Se indicará qué vínculo tiene el interesado con otras personas residentes en el país (se especificará el grado que pueda acreditar).

4. Programas de inserciones socio-laborales y culturales: el documento propuesta de arraigo y el consecuente informe valoran en su globalidad la participación en programas de inserciones socio-laborales y culturales (acogida y conocimiento de la sociedad catalana). Se evaluarán conjuntamente los dos bloques de programas.

En la documentación acreditativa de los cursos deberá constar: el título del curso, la entidad organizadora y las horas de formación con aprovechamiento. La documentación presentada debe ser original. En el caso de participación en programas de inserción cultural, acciones de acogidas municipales o comarcales y en los cursos de conocimiento de la sociedad catalana, se valorará la participación en los circuitos de acogida y el certificado de aprovechamiento en el caso de los cursos de conocimiento del entorno.

5. Conocimiento lingüístico. En el transcurso de la entrevista debe valorarse el grado de comunicación en catalán y castellano (y en aranés en el caso de la Val d'Aran).

En caso de que no pueda comunicarse mínimamente en las dos lenguas oficiales, se le pedirá haber iniciado una formación en la lengua o lenguas que desconozca con un mínimo de veinte horas ya cursadas en el momento de la entrevista o bien, haber hecho alguna actividad para promover la comunicación lingüística en aquella lengua.

Si no se comunica en las dos lenguas oficiales de Cataluña y no se ha hecho este esfuerzo complementario, el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables.

Sin embargo, en casos de analfabetismo, de discapacidad y similares, si estas situaciones implican una limitación objetiva para el aprendizaje de las lenguas, el documento propuesta y el consecuente informe tendrán en cuenta estas situaciones personales y serán favorables siempre que la persona solicitante haya asistido a un mínimo de sesiones formativas.

En todo caso, los certificados oficiales del servicio de primera acogida previstos en la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las retornadas en Cataluña tendrán la eficacia jurídica que determina el artículo 13.4 de la referida Ley cuando entre en vigor el reglamento que la desarrolla.

INF03: esfuerzo de integración para la renovación de residencia temporal y la modificación de residencia por circunstancias excepcionales en residencia y trabajo

La competencia, si es el caso, del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.



El documento propuesta de inserción social que el ayuntamiento elabora valora el grado de esfuerzo de integración que ha hecho una persona durante su estancia en el país y que le será útil para renovar la residencia temporal.

Se valora el esfuerzo de integración de aquella persona en la sociedad en su globalidad. El conocimiento del municipio, de la sociedad catalana y de las normas fundamentales, catalanas, españolas y europeas en derechos humanos. Asimismo se valora el conocimiento de las dos leguas oficiales de Cataluña, catalán y castellano, y el conocimiento del aranés en el caso de la Val d'Aran.

El solicitante del 'INF 03 es la persona extranjera no comunitaria, mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal) y con autorización de residencia pendiente de renovar. Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente emitirá propuesta desfavorable motivándola en la inadecuación de la solicitud. Recibida la propuesta desfavorable, la DGI resolverá la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento realice una entrevista a la persona interesada a los efectos de valorar el esfuerzo de integración, y teniendo en cuenta también la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Programas de inserción socio-laborales y culturales El documento propuesta valora en su globalidad la participación en programas de inserción socio-laborales y culturales.

Es imprescindible acreditar la participación en uno o más cursos formativos. La certificación de estos cursos deberá acreditar el título del curso, la entidad organizadora y las horas de formación con aprovechamiento. La documentación presentada debe ser original.

Si la persona solicitante no ha participado en ningún curso socio-laboral o cultural el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables.

2. Conocimiento lingüístico. En el transcurso de la entrevista debe valorarse el grado de comunicación en catalán y castellano (y aranés en el caso de la Val d'Aran).

También se podrá acreditar la formación lingüística por medio de los cursos realizados o con las certificaciones oficiales que acrediten, como mínimo, el nivel A2.



Si no se comunica en las dos lenguas oficiales de Cataluña el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables.

Sin embargo, en casos de analfabetismo, de discapacidad y similares, si estas situaciones implican una limitación objetiva para el aprendizaje de las lenguas, el documento propuesta y el consecuente informe tendrán en cuenta estas situaciones personales y serán favorables siempre que la persona solicitante haya asistido a un mínimo de sesiones formativas.

INF04: adecuación de la vivienda por renovación de residencia por reagrupación familiar

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble supuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante del INF 04 es la persona extranjera no comunitaria, mayor de edad y con autorización de residencia renovada, que ha reagrupado a su familia. Es necesario, además, que haya cambio de vivienda respecto a lo que acreditó en el momento de la reagrupación. Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente emitirá propuesta desfavorable motivándola en la inadecuación de la solicitud. Recibida la propuesta desfavorable, la DGI resolverá la no admisión de solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Corresponde una única solicitud por unidad familiar.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento realice una inspección ocular de la vivienda. Si la situación lo requiere, y para valorar el uso de la vivienda y el número real de personas que viven, se podrán hacer diversas visitas al domicilio.

El documento propuesta debe evaluar la adecuación de la vivienda para atender las necesidades concretas:

- Por una parte, se valorarán las condiciones correctas de habitabilidad de la vivienda. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y ocupación en los términos previstos en el Decreto 55/2009, de 7 de abril, sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de ocupación de la vivienda se atenderá en el artículo 4 del referido decreto que fija un estándar mínimo de superficie en las viviendas que resulta de la aplicación de los parámetros siguientes:

SU = Superficie útil mínima en m²

N = Número de personas del programa



N	2	3	4	5	6	7	8	9	N
SU	20	30	40	48	56	64	72	80	8+8N

Este estándar mínimo, en función del número de personas, determina su umbral máximo de ocupación. Se exceptúan las unidades de convivencia vinculadas por lazos de parentesco, si el exceso de ocupación no comporta incumplimientos manifiestos de las condiciones exigibles de salubridad e higiene ni genera problemas graves de convivencia con el entorno. A los efectos de este Decreto, se entiende que existe parentesco entre los cónyuges, las personas unidas por relación de consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o por adopción, y las que cumplan las condiciones previstas en la regulación de la convivencia estable en pareja.

Con respecto a la ocupación de la vivienda, si se detecta una discordancia entre las personas que viven realmente en la vivienda y las que constan inscritas al padrón municipal, prevalecerán los datos del padrón excepto que de la inspección ocular resulte una ocupación real superior a la registrada en el padrón. En este último caso, se tendrá en cuenta la ocupación real a la hora de medir la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar al interesado sobre los trámites necesarios con el fin de dar de baja a las personas que no viven en la vivienda (baja de oficio o a instancia de parte).

- Por otra parte, se valorará también la idoneidad de esta vivienda en relación con el número y perfil de la familia, especialmente en el caso de menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

En una misma vivienda podrán vivir personas externas a la unidad familiar, siempre y cuando por habitabilidad sea posible y se garantice las condiciones adecuadas de los menores (teniendo en cuenta las dependencias de dormitorios o las dependencias de baños).

Documentos requeridos: Antes de la inspección ocular debe demostrarse en la solicitud la situación jurídica en que se fundamenta el título de la vivienda.

Título de propiedad:

- * Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o en todo caso con los trámites iniciados.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

Contrato de alquiler:

- * Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Institut Català del Sol (Incasol). Si la persona interesada no acredita el registro del contrato de alquiler o el depósito de la fianza, el ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta – sin que esta circunstancia afecte al



sentido favorable o desfavorable de la propuesta – y será la DGI quien lo ponga en conocimiento del Incasol.

* Último recibo del alquiler del piso.

* Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

La vigencia del contrato debe extenderse, como mínimo, 12 meses, desde la fecha de la solicitud para hacer la inspección ocular para el documento propuesta de la vivienda.

Otras situaciones:

* En caso de que un propietario autorice el uso del piso a terceras personas para vivir, tendrá que constar de forma expresa esta autorización. Por carta, el propietario aceptará la estancia de esta persona en el domicilio y el número de personas de la familia. No se acepta ningún otro documento.

* Deberá acreditarse por parte del propietario el título de la propiedad.

* Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda: agua, electricidad.

En caso de que se haya emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, deben transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada presente una nueva solicitud respecto a la misma vivienda. Sin embargo, en caso de que se registre una solicitud de informe antes de este plazo de 6 meses no deberá hacerse una nueva inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe serán desfavorables.

En Barcelona, a 20 de marzo de 2012

XAVIER BOSCH I GARCIA
Director General para la Inmigración